

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2018-00164-00**, de **LUIS ALBERTO MAHECHA CADENA** contra **SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S.A.S.** y **CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL RESERVADO ETAPA 5 SUBETAPA 1 P.H.**, informando que se hace necesario aplazar la audiencia fijada para el 23 de junio de 2022, por cuanto el apoderado de la parte demandante allega memorial informando que las partes suscribieron un Contrato de Transacción a efectos de dar por terminado el proceso. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1110

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en este proceso se fijó fecha para la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., para el día 23 de junio de 2022 a las 3:00 p.m., no obstante, mediante memorial presentado el 17 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante, Dr. **OSCAR ANDRES PLAZAS CASTILLO**, aporta el Contrato de Transacción en el que las partes acordaron el pago total de las pretensiones de la demanda y la consecuente terminación del proceso.

Al respecto, el artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, establece:

"(...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)"

En consecuencia, previo a resolver la solicitud, se correrá traslado del memorial a las demandadas **SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S.A.S.** y **CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL RESERVADO ETAPA 5 SUBETAPA 1 P.H.**, por el término de tres (3) días; circunstancia que inexorablemente conduce al aplazamiento de la audiencia programada.

Con base en lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las demandadas **SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S.A.S.** y **CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL RESERVADO ETAPA 5 SUBETAPA 1 P.H.**, por el término de tres (3) días, del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual aporta el Contrato de Transacción suscrito por las partes.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia programada dentro del presente proceso, a la espera de las manifestaciones que eleven las demandadas frente al memorial presentado por el apoderado de la parte actora.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 17 de junio de 2022, al Despacho de la Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00324-00**, de **CONSULTORIAS EN RIESGO CORPORATIVO LTDA.** en contra de **IRI DE COLOMBIA S.A.S.**, informando que se hace necesario aplazar la audiencia por cuanto la Juez fue asignada para atender una entrevista programada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1106

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en este proceso se fijó fecha para audiencia el día 30 de junio de 2022 a las 3:00 p.m., no obstante, la Juez titular del Despacho fue designada por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura para atender una entrevista de la Oficina de Seguridad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ese mismo día en la jornada de la tarde, por lo que se hace necesario el aplazamiento de la audiencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Aplazar la audiencia programada dentro del presente proceso, advirtiendo a las partes que mediante auto que se notificará por estados se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de los artículos 70 y 72 del C.P.T. en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Fernanda Erasso Fuertes
DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**

***Hoy:
21 de junio de 2022***

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 066**

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 17 de junio de 2022, al Despacho de la Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00513-00**, de **JAIME SOLER JARAMILLO** en contra de **BANCO POPULAR S.A.**, informando que se hace necesario aplazar la audiencia por cuanto la Juez fue asignada para atender una entrevista programada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1107

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en este proceso se fijó fecha para audiencia el día 12 de julio de 2022 a las 3:00 p.m., no obstante, la Juez titular del Despacho fue designada por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura para atender una entrevista de la Oficina de Seguridad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ese mismo día en la jornada de la tarde, por lo que se hace necesario el aplazamiento de la audiencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Aplazar la audiencia programada dentro del presente proceso, advirtiendo a las partes que mediante auto que se notificará por estados se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de los artículos 70 y 72 del C.P.T. en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**

***Hoy:
21 de junio de 2022***

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 066**

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 17 de junio de 2022, al Despacho de la Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2019-00512-00**, de **JUAN CARLOS DOMINGUEZ TOBON** en contra de **ECOFORST S.A.S., ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, y CEIBO ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA**, informando que se hace necesario aplazar la audiencia por cuanto la Juez fue asignada para atender una entrevista programada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1108

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en este proceso se fijó fecha para audiencia el día 28 de junio de 2022 a las 10:00 a.m., no obstante, la Juez titular del Despacho fue designada por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura para atender una entrevista de la Oficina de Seguridad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ese mismo día en la jornada de la mañana, por lo que se hace necesario el aplazamiento de la audiencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Aplazar la audiencia programada dentro del presente proceso, advirtiendo a las partes que mediante auto que se notificará por estados se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de los artículos 70 y 72 del C.P.T. en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**

***Hoy:
21 de junio de 2022***

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 066**

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2021-00415-00**, de **MARILUZ CASTILLO CAÑÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, no obstante, se allegó prueba del cumplimiento de la sentencia y hay título por costas. Sírvase proveer. Pendiente por resolver.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 336

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ**, mediante memorial presentado el día 07 de mayo de 2021, solicita la ejecución de la Sentencia del 27 de abril de 2021 dictada dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el número 110014105008-2019-00937-00.

Previo a librar mandamiento de pago, el Juzgado ofició a **COLPENSIONES** en dos oportunidades, a efectos de que remitiera una copia de la Resolución por medio de la cual dio cumplimiento a la Sentencia del 27 de abril de 2021, respecto del reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en favor de la demandante **MARILUZ CASTILLO CAÑÓN**, así como la certificación de consignación de las costas.

En memorial del 07 de junio de 2022, la apoderada judicial de la parte actora allegó copia de la Resolución No. DNP 2237-2002 del 27 de abril de 2022 *“Por la cual se resuelve una solicitud de Pago Único a Herederos”*, en la que, con ocasión del fallecimiento de la señora **MARILUZ CASTILLO CAÑÓN**, se reconoció en favor del señor **IVAN DARIO GOMEZ CASTILLO**, en calidad de heredero, un pago único por valor de **\$5.216.483**, *“correspondiente a lo reconocido mediante Resolución SUB 206172 del 30/08/2021, la cual da cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA”*; y se dispuso que dicho valor se cancelaría en la nómina de mayo de 2022.

La Dra. **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ** informó el cumplimiento de la Sentencia del 27 de abril de 2021 e indicó que el pago del valor reconocido por **COLPENSIONES** se hizo efectivo el día 06 de junio de 2022; empero, agregó, que como la demandada no ha cancelado el valor de las costas del proceso ordinario, solicita se libre mandamiento de pago por este concepto.

Al respecto, al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial No. **400100008456932** por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$257.537)** en favor de la señora **MARILUZ CASTILLO CAÑÓN**, suma que corresponde a las costas a que fue condenada la demandada, liquidadas y aprobadas en Auto No. 520 del 30 de abril de 2021.

Así las cosas, y como quiera que con los pagos anteriores se satisface la totalidad de la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo y, en su lugar, declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P, la Dra. **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ** cuenta con la facultad expresa para *recibir* el título judicial, conforme el poder obrante en el folio 1 del expediente físico.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo, y en su lugar, **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo laboral de única instancia de **MARILUZ CASTILLO CAÑÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA y PAGO** del Título Judicial No. **400100008456932** por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$257.537)** a la Dra. **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ** identificada con la C.C. 65.748.068 y T.P. 214.986 del C.S. de la J., con facultad para recibir.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo

electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa la desanotación respectiva.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 17 de junio de 2022, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, proveniente del Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá, asignada por reparto a este Despacho y radicada bajo el número **11001-41-05-008-2022-00390-00**, de **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, la cual consta de 263 folios, incluida la hoja de reparto, todos ellos electrónicos. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1102

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Sería del caso proceder con la calificación de la demanda, de no ser porque al revisar los anexos remitidos por la Oficina de Reparto, se observa en el archivo pdf 008 un acta de reparto del **20 de mayo de 2022** correspondiente al **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**, respecto de una demanda ejecutiva promovida por *ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL*, y también proveniente del **Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá**.

Así mismo, en el archivo pdf 010 se observa la trazabilidad del correo electrónico por medio del cual fue asignada la presente demanda ejecutiva a este Juzgado, evidenciándose que su génesis data del **11 de mayo de 2022**, fecha en la cual el **Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá** remitió el link del expediente digital 11001310502220220004900 al correo electrónico de la Oficina de Compensaciones y Rechazos Centro de Servicios Civil Laboral Familia Bogotá: compensacionrechazocscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, tras haber rechazado la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía mediante Auto del 03 de mayo de 2022.

Las anteriores circunstancias permiten inferir que la presente demanda ejecutiva ya había sido repartida a otro Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá con anterioridad al reparto realizado a este Juzgado el día **26 de mayo 2022**.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Previo a la calificación de la demanda, **OFICIAR** al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, para que se sirva indicar si en ese Juzgado se adelanta o se adelantó una demanda ejecutiva de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** En caso afirmativo, se sirva compartir el expediente digital de dicho proceso judicial. Líbrese y remítase el correspondiente oficio por Secretaría.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

